

## Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 49-2005

Fecha de Ingreso: 23 de marzo de 2005

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en representación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones del Perú

Materia: Telecomunicaciones

Partes: SG/OEA & Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones del Perú

Referencia: INICTP

Fecha de Firma: 6 de mayo de 2003

Fecha de Inicio: 6 de mayo de 2003

Fecha de Terminación: Tiempo indefinido

Lugar de Firma: Washington, D.C.

Unidad Encargada: CITEL

Persona Encargada: Clovis Baptista

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE  
TELECOMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE  
TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ**

Las Partes en el presente Acuerdo: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ( SG/OEA) en representación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones ( CITEL) de la Organización de los Estados Americanos ( “la OEA”), representada por el Secretario Ejecutivo de la CITEL, señor Clovis Baptista, y el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (en adelante INICTEL) del Perú, representado por el Director General, MSc. Pedro Valdivia Maldonado;

**CONSIDERANDO:**

Que la CITEL es una entidad de la OEA establecida por la Asamblea General de la OEA de conformidad con el artículo 53 de la Carta de la OEA, para facilitar y promover el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el continente americano;

Que conforme con el artículo 3 del Estatuto de la CITEL, uno de sus objetivos es la promoción y estímulo de telecomunicaciones adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo de la región, para lo cual es fundamental apoyar los mecanismos de entrenamiento para adecuar el desarrollo de los recursos humanos a las exigencias de la convergencia tecnológica y al ambiente competitivo;

Que el artículo 95 del Reglamento de la CITEL dispone que la CITEL, por medio de los acuerdos que estime necesarios, colaborará con los organismos técnicos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que desempeñen actividades en consonancia con sus objetivos y funciones, con el propósito de lograr el máximo de cooperación y coordinación en sus actividades y trabajos;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que INICTEL es una institución pública descentralizada del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Perú, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, económica y técnica, creado por Decreto Ley No. 19020 (Ley General de Telecomunicaciones), del 9 de noviembre de 1971, cuya Ley Orgánica se expidió mediante Decreto Ley No. 19984 del 13 de abril de 1973;



Que INICTEL tiene como misión “Promover y participar en el desarrollo tecnológico, dando soluciones rápidas y económicas según la realidad nacional, en las tecnologías de información y telecomunicaciones; capacitando profesionales especializados y de mando medio; realizando investigación tecnológica, y actividades de consultoría y asesoría”;

Que INICTEL ha sido reconocido por la CITELE como Centro Regional de Capacitación por medio de la Resolución COM/CITELE RES. 72 (VII-98), y que ofrece una serie de cursos entre los cuales la CITELE ha seleccionado uno para que sea ofrecido próximamente; y

Que asimismo, INICTEL es uno de los nodos del Centro de Excelencia para las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y como tal tiene una relación establecida con la UIT para llevar a cabo cursos;

Que entre los cursos que ofrece INICTEL, la CITELE ha seleccionado por resolución COM/CITELE RES. 142 (XII-02) el curso “**Regulación de nuevos servicios y aplicaciones IP**” en adelante el Curso a Distancia, para que sea impartido como curso a distancia de manera que sus beneficios lleguen al mayor número posible de personas y que el Curso a Distancia sea difundido e impartido por INICTEL a través de la plataforma de educación a distancia de la UIT, en Internet,

POR TANTO, HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo:

## ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la cooperación que se brindarán las Partes para difundir e impartir el Curso a Distancia a través del Internet.

1.2. El Curso a Distancia se llevará a cabo en un plazo de diez semanas y tendrá como fechas:

- Primera Fecha: 28 de abril al 5 de julio de 2003 (número de cursos dependerá de la cantidad de estudiantes)
- Segunda Fecha: 1 de septiembre al 8 de noviembre de 2003 (número de cursos dependerá de la cantidad de estudiantes)

Los cursos se dictarán en clases de hasta 35 alumnos. Una de las clases se ofrecerá en idioma inglés.

1.3. Las Partes no tienen la intención de establecer una vinculación que las responsabilice solidariamente por las acciones de la otra.

1.4. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.



## ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE INICTEL

INICTEL asume las siguientes obligaciones:

2.1. Seguir las pautas y procedimientos pedagógicos para la preparación y enseñanza del Curso a Distancia, que le provea el Centro de Excelencia para las Américas de la UIT para el uso de la plataforma de la UIT.

2.2. Disponer que los profesores y coordinadores del curso realicen las pruebas necesarias de la plataforma de la UIT bajo la supervisión de la UIT para utilizarla en forma eficiente y en todo su potencial.

2.3. Informar a la CITELE y a la UIT sobre las actualizaciones que se desean realizar al curso de "**Regulación de nuevos servicios y aplicaciones IP**" un mes y medio antes del comienzo del curso.

2.4. Proveer a la SG/OEA el material final del Curso a Distancia a más tardar el 11 de abril de 2003, para que la CITELE y la UIT aprueben la calidad del material antes de ser usado en el Curso.

2.5. Participar, en caso lo desee, en la selección de los estudiantes y de los becarios referida en el artículo 3.3 del presente Acuerdo, por medio de un representante, cuyos gastos de viaje sean sustentados por INICTEL.

2.6. Proveer el número de instructores acordado conforme al artículo 4.1 del presente Acuerdo, para impartir el Curso a Distancia e informar sus nombres y sus antecedentes profesionales (currículum vitae) a la SG/OEA y a la UIT con tres semanas de anticipación al inicio del curso. INICTEL será responsable de que los instructores que seleccione para dictar el curso en idioma inglés, tengan la competencia y experiencia para enseñar el curso en ese idioma. Los instructores evaluarán a los estudiantes y certificarán su participación y deberán asesorarlos en caso de dificultad en el uso de la plataforma de entrenamiento.

2.7. Elaborar en consulta con la CITELE y la UIT un formulario de evaluación del Curso a Distancia y distribuirlo entre los estudiantes al término del curso.

2.8. Entregar a la SG/OEA un informe de evaluación del resultado del curso a más tardar 10 días después de finalizado el curso.

2.9. Realizar los trámites administrativos y el cobro de la suma de US\$ 200, por concepto de matrícula para el Curso a Distancia, a los alumnos que no hayan obtenido una beca de la CITELE que cubra su matrícula

2.10. Entregar a la SG/OEA un 10% del total recaudado por concepto de matrícula de todos los participantes al Curso a Distancia (becados y externos) indicado en el artículo 1.2, depositando el importe en la cuenta que le indique la SG/OEA, dentro de las tres semanas siguientes al inicio del curso.



### ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

Sujeto a lo dispuesto en su Programa-Presupuesto, a la disponibilidad de fondos, y sin que se afecten las demás actividades de la CITEL, la SG/OEA asume las siguientes obligaciones:

3.1. Ofrecer:

- Un total de 30 becas, de US\$ 200 cada una que cubre el valor total de la matrícula, para estudiantes seleccionados para inscribirse en el Curso a Distancia de primer nivel.

3.2. Efectuar la difusión de los Cursos de conformidad con sus normas y procedimientos, con un plazo de tres meses de antelación al inicio del mismo.

3.3. Seleccionar a los estudiantes y a los becarios.

3.4. Evaluar junto con la UIT la calidad del material del Curso a Distancia que INICTEL, y si fuere del caso, requerir de INICTEL las modificaciones que fueren necesarias.

3.5. Utilizar el total del monto recibido en virtud del artículo 2.10. del presente Acuerdo en preparar y ofrecer nuevos cursos a distancia en el futuro.

### ARTÍCULO IV OBLIGACIONES CONJUNTAS

Las Partes conjuntamente se comprometen a:

4.1. Determinar el número de instructores por clase que sean necesarios para lograr atender con un alto nivel de calidad, las necesidades de los estudiantes.

4.2. Revisar y aprobar las convocatorias de becas de forma de poder cumplir con el artículo 3.2.

### ARTÍCULO V DERECHOS DE AUTOR

5.1. INICTEL certifica ante la SG/OEA que ostenta todos los derechos de autor sobre el material del Curso Presencial.

5.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a la SG/OEA, directamente o por intermedio de la CITEL, relacionada con los derechos de autor sobre el material del Curso a Distancia, INICTEL se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA por los daños y



perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo los costes procesales y los honorarios de abogados.

## ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia de la SG/OEA responsable de coordinar sus actividades, según el presente Acuerdo es:

La Secretaría de la CITEL y el Coordinador es el Secretario Ejecutivo de la CITEL, señor Clovis Baptista. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretario Ejecutivo de CITEL  
Secretaría General de la OEA  
1889 F Street, N.W. #250A  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de Norteamérica  
Tel: (202)458-3004  
Fax: (202)458-6854  
Correo electrónico: [cbaptista@oas.org](mailto:cbaptista@oas.org)

6.2. La dependencia de INICTEL responsable de coordinar sus actividades, según el presente Acuerdo, es la **Dirección de Capacitación** y su Coordinador es **el Director**, señor **Eduardo Mendoza**. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Av. San Luis N° 1771 – San Borja / LIMA - PERU

0511-3461610/0511-3461816

[emendoza@inictel.gob.pe](mailto:emendoza@inictel.gob.pe)

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores y en las direcciones indicados en los artículos 6.1 y 6.2 del presente Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la o las dependencias responsables, el o los coordinadores designados, o la dirección, teléfono y fax indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.



## ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato, deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El Tribunal Arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento, decidirá como amigable componedor *ex aequo et bono*, y su decisión será final y obligatoria.

## ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES

8.1. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

## ARTÍCULO IX VIGENCIA Y TERMINACIÓN

9.1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes de las Partes.

9.2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a dos meses de la fecha que pretenda hacer efectiva la terminación. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo por razones presupuestarias mediante notificación escrita a la otra con diez (10) días de antelación a la fecha de terminación.

No obstante lo anterior, las actividades iniciadas por las Partes en virtud del presente Acuerdo, que se encuentren debidamente financiadas, continuarán hasta su conclusión a menos que las Partes de común acuerdo decidan lo contrario. Lo dispuesto con respecto a derechos de autor e indemnizaciones mantendrá su vigencia pese a la terminación del presente Acuerdo.



EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR EL INSTITUTO NACIONAL  
DE INVESTIGACIÓN Y  
CAPACITACIÓN DE  
TELECOMUNICACIONES DEL  
PERÚ:**



PEDRO VALDIVIA MALDONADO  
Director General  
INICTEL

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:**



CLOVIS BAPTISTA  
Secretario Ejecutivo  
de la CITEL

Lugar:  
Fecha:

Lugar: 6 de mayo de 2003  
Fecha: Washington DC

